

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-1961

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA IMPUTABLE A LA ASAMBLEA NACIONAL, POR LA SUMA DE B/.15,000.00 PARA REFORMAR LAS PARTIDAS DE VIATICOS Y TRANSPORTE.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14535

Publicada el: 20-12-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 7.155

Rollo: 41

Posición: 1022

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.**LEY NUMERO 56**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Presidente de la Asamblea Nacional ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la misma por la suma de quince mil balboas (B./15,000.00), necesaria para viáticos y transporte, lubricantes y combustibles, accesorios y reparación de vehículos, útiles de oficina y aseo, alimentación, servicios técnicos, miscelánea, otros equipos;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas, mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1600222.226	B/. 5,000.00	
1600222.227	10,000.00	
100102.207		B/. 1,250.00
100102.215		500.00
100102.216		500.00
100102.218		2,000.00
100102.221		2,750.00
100102.223		1,500.00
100102.229		1,000.00
100102.303		3,000.00
100102.104		2,500.00
Total	B./15,000.00	B./15,000.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el

Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Asamblea Nacional, por la suma de quince mil balboas (B./15,000.00), para reforzar las partidas correspondientes a viáticos y transporte, lubricantes y combustibles, accesorios y reparación de vehículos, útiles de oficina y aseo, alimentación, servicios técnicos, miscelánea, y otros equipos, mediante disminución de las dos partidas mencionadas en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**AUTORIZASE UNA EMISION DE MONEDA
FRACCIONARIA PANAMEÑA****LEY NUMERO 57**

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se autoriza una emisión de moneda fraccionaria panameña.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda fraccionaria de Panamá hasta por la suma de cinco millones de balboas (B./5,000,000.00), de los valores siguientes:

Monedas de plata de cincuenta centésimos de balboa (B./0.50), de veinticinco centésimos de balboa (B./0.25) y de diez centésimos de balboa (B./0.10).

Monedas de níquel de cinco centésimos de balboa (B./0.05) y monedas de cobre de un centésimo de balboa (B./0.01).